



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2026, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se establece la vacunación obligatoria con carácter preventivo frente a la enfermedad de Newcastle en las explotaciones avícolas de Aragón ante la situación epidemiológica en comunidades autónomas limítrofes.

La enfermedad de Newcastle es una enfermedad vírica de elevada contagiosidad que afecta a las aves y que figura entre las enfermedades de declaración obligatoria reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Asimismo, la normativa de la Unión Europea la considera una enfermedad de especial relevancia por sus graves repercusiones sanitarias, económicas y comerciales para el sector avícola.

El Reglamento (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, categoriza la enfermedad de Newcastle como enfermedad de la «lista A» a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan actos algunos en materia de sanidad animal. Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a las normas de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista, faculta a las autoridades competentes para adoptar las medidas necesarias en caso de brote de una enfermedad de categoría A, incluyendo el establecimiento de zonas restringidas y el refuerzo de las actuaciones de vigilancia epidemiológica.

El Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, incluye la enfermedad de Newcastle entre las enfermedades sometidas a declaración oficial obligatoria.

La declaración de múltiples focos de la enfermedad de Newcastle desde finales de 2025 en explotaciones avícolas de la Comunidad Valenciana y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar las medidas de prevención y preparación frente a esta enfermedad, con el fin



de proteger la cabaña avícola y minimizar las consecuencias derivadas de una eventual introducción de la infección por su proximidad geográfica.

En este contexto, la Comunidad Valenciana ha adoptado medidas específicas de vigilancia epidemiológica, control de la inmunidad vacunal y refuerzo de la bioseguridad mediante las Resoluciones de 1 de julio y de 7 de octubre de 2026, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Resolución de 2 de julio de 2026, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ha establecido la vacunación obligatoria frente a la enfermedad de Newcastle en todas las explotaciones avícolas de producción y reproducción que no sean de autoconsumo, con una implantación progresiva que se inició el 1 de agosto de 2026 en las provincias de Valladolid y Segovia y que se extendió al conjunto de la comunidad autónoma a partir del 1 de septiembre de 2026.

Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante la Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, ha establecido la vacunación obligatoria frente a la enfermedad de Newcastle en todas las granjas avícolas de la región. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cataluña prevé establecer igualmente la obligatoriedad de vacunación frente a dicha enfermedad en su territorio.

La proximidad geográfica de los focos declarados en comunidades autónomas limítrofes, la elevada capacidad de difusión del virus a otras aves domésticas y silvestres, y la intensidad de los movimientos comerciales de aves y productos avícolas entre comunidades autónomas, constituyen un riesgo real de introducción y propagación de la enfermedad en las explotaciones de Aragón, con independencia de que en cada momento existan o no focos activos declarados en el territorio de la región. Resulta por ello necesario establecer, con carácter preventivo, la vacunación obligatoria frente a esta enfermedad en el conjunto del censo avícola aragonés, como medida adecuada y proporcionada de carácter permanente de refuerzo inmunitario que reduzca el riesgo de introducción del virus y minimice su impacto sanitario y económico sobre el sector, sin imponer restricciones a los movimientos o a la actividad productiva de las explotaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y concordantes de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, corresponde a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades de los animales. Asimismo, conforme al artículo 17.1.g) de la citada Ley, ante la sospecha o el riesgo de propagación de una enfermedad de declaración obligatoria, la autoridad competente podrá adoptar las medidas oportunas para evitar la difusión del agente patógeno.



El Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación, define las responsabilidades del titular de la explotación, cuyo cumplimiento resulta especialmente relevante en el contexto preventivo descrito, y entre las que se encuentran las de velar por la salud de los animales, minimizar el riesgo de propagación de enfermedades y adoptar medidas de bioseguridad adecuadas respecto a los animales y productos que estén bajo su vigilancia.

De conformidad con el artículo 71.17.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, que comprenden, entre otras, la sanidad animal, la seguridad alimentaria y el desarrollo integral del mundo rural. A su vez, de acuerdo con el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, ejerce las funciones de coordinación, supervisión y, en su caso, ejecución de los planes de prevención, control vigilancia y erradicación de las zoonosis, tanto de las incluidas en los planes nacionales de control de enfermedades como de otras de importancia para la sanidad animal o la salud pública, policía sanitaria, y alertas sanitarias, para garantizar la sanidad animal y la seguridad de la cadena alimentaria.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Acordar, con carácter obligatorio y con efectos desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, la vacunación obligatoria frente a la enfermedad de Newcastle en todas las explotaciones avícolas de producción y reproducción de Aragón, excluidas las destinadas al autoconsumo. La vacunación deberá realizarse de acuerdo con la pauta establecida por el fabricante para cada vacuna autorizada, garantizando en todo momento un nivel de inmunización adecuado y sostenido en el conjunto de las manadas.

Segundo.- Los titulares de las explotaciones deberán mantener a disposición de los servicios veterinarios oficiales la documentación acreditativa del cumplimiento de la pauta vacunal, así como atender las obligaciones de vigilancia y bioseguridad establecidas en el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable en materia de sanidad animal.

Tercero.- Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de octubre de 2026.

El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
ENRIQUE NOVALES ALLUÉ